



1051 1907

0550

ORD.: N° \_\_\_\_\_/

ANT.: I. Municipalidad de Huasco formula observaciones al anteproyecto del Plan de Prevención de la localidad de Huasco y su zona circundante.

MAT.: Responde a las observaciones al anteproyecto del Plan de Prevención de la localidad de Huasco y su zona circundante.

COPIAPO,

01 DIC. 2015

**DE : CESAR ARAYA SALINAS  
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE  
REGION DE ATACAMA**

**A : SR. CARLO MORA URQUETA  
ABOGADO I. MUNICIPALIDAD DE HUASCO**

Junto con saludarle cordialmente, y en relación a las observaciones realizadas al borrador del Anteproyecto del Plan de Prevención de Huasco presentado en la cuarta reunión del Comité Operativo, me permito informar a Ud. lo siguiente:

1. Respecto a considerar que el Plan debiera explicitar una cuota de clausura máxima de emisiones general, independiente de la regulación específica que se plantee a cada empresa a fin de que ello determine la capacidad total de MP10 soportable durante la vigencia del Plan. Ese máximo de emisiones debe contemplar las emisiones actuales (2013), y el potencial en caso de aprobación de nuevos proyectos, a fin de que no se aprueben proyectos que admitan la instalación de nuevas fuentes que en conjunto con las existentes, pongan el riesgo de alcanzar el máximo de emisiones. Al respecto, el artículo 11°, sobre la compensación de emisiones de material particulado, señala que aquellos proyectos o actividades económicas existentes, incluidas sus modificaciones o actividades nuevas que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán compensar sus emisiones de material particulado en un 100 %. En tal sentido este artículo resguarda las emisiones máximas controlando las emisiones de fuentes nuevas a fin de no poner en riesgo el máximo de emisiones definidas en el presente plan.
2. Respecto a que en el artículo 6° se debiera ser más claro en la redacción, y establecer claramente a que se refiere con un "aumento de emisión de material particulado respecto de su situación base". Se acoge la observación.
3. Respecto a que en el artículo 13° debiera considerar otra prohibición de cesión de emisiones, a fin de evitar la especulación en los traspasos que genere un mercado artificial de los mismos. Ello por cuanto podría ocurrir que proyectos ya aprobados o que sean aprobados en el futuro dispongan de emisiones pero esos proyectos nunca entren en operación, facilitando a las actividades ya existentes obtener una mayor capacidad de emisiones. Se acoge la observación.

4. Respecto a que en el artículo 15, en su letra a) debiera explicitar que el acceso público a la información continua de las emisiones, deberá ser una obligación del Estado y que debe propender a que los datos sean expuestos de forma sencilla y de fácil comprensión para la comunidad en general. Se acoge la observación.
  
5. Respecto que la norma del artículo 21 parece vaga, especialmente porque tratándose de un plan especial y urgente para la comuna, la fiscalización general y normal de la Superintendencia parece insuficiente dada la trascendencia de la implementación del mismo. Asimismo considerando que se trata de un Plan especial y Urgente, solicita que se debiera establecer coercibilidad específica de sus normas a través de la definición de conductas de incumplimiento que se consideren graves, menos graves y leves, y sean directamente aplicables sobre los infractores, estableciendo además de las multas que establece la ley, un régimen de obligaciones reparatorias a favor de la comunidad, y en casos de incumplimientos graves, como puede ocurrir con la falta de instalación de las tecnologías esenciales, la paralización inmediata de faenas. En relación a esta observación es preciso señalar que el artículo 18° letra m), del Reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación, contenido en el D.S. N°39, del 2013, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante SMA, es la autoridad a cargo de la fiscalización del plan. El anteproyecto se limita a efectuar la mención exigida por el reglamento.

Lo anterior no obsta a la forma específica en que la SMA realizará dicha labor, la mayor o menor preponderancia que le dará. Dichos asuntos son ajenos a la elaboración del Plan mismo. En consecuencia, el Plan no debe incluir disposiciones sobre aspectos sancionatorios o sobre los efectos por incumplimiento del Plan, materias que la ley entrega a la competencia de la SMA..

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



**CESAR ARAYA SALINAS**  
**SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE**  
**REGION DE ATACAMA**

CAS/EJN

Distribución

- La Indicada.
- Archivo expediente Plan
- Archivos



**REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ATACAMA  
MUNICIPALIDAD DE HUASCO**

**REF:Formula Observaciones a  
Anteproyecto.**

Huasco, 22 de Octubre de 2015.-

**DE : CARLO MORA URQUETA  
ABOGADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUASCO**

**A : SR CESAR ARAYA SALINAS  
SEREMI MEDIO AMBIENTE ATACAMA**

Junto con saludarle atentamente, por el Municipio de Huasco y por instrucciones del Alcalde Rodrigo Loyola Morenilla, formulamos las siguientes observaciones al anteproyecto de Plan de Prevención:

1.- Consideramos que el Plan debiera explicitar una cuota de clausura máxima de emisiones general, independiente de la regulación específica que se plantee a cada empresa a fin de que ello determine la capacidad total de MP10 soportable durante la vigencia del Plan. Ese máximo de emisiones debe contemplar las emisiones actuales (2013) y el potencial en caso de aprobación de nuevos proyectos, a fin de que no se aprueben proyectos que admitan la instalación de nuevas fuentes que

en conjunto con las existentes, pongan el riesgo de alcanzar el máximo de emisiones.

2.- El artículo 6 debiera ser más claro en la redacción, y establecer claramente a qué se refiere con "aumento de emisión de material particulado respecto de su **situación base**", pues no se encuentra definido claramente qué es lo que se considerará como situación base, el actual catastro de emisiones a 2013, la línea de base natural de Huasco, o el catastro de emisiones al momento de presentar los nuevos proyectos.

Asimismo la norma del artículo 6 debe definir si regula proyectos nuevos o proyectos existentes.

3.- El artículo 13 debiera considerar otra prohibición de cesión de emisiones a fin de evitar la especulación en los traspasos que genere un mercado artificial de los mismos.

Ello por cuanto podría ocurrir que proyectos ya aprobados o que sean aprobados en el futuro dispongan de emisiones pero esos proyectos nunca han entrado en operaciones, lo que facilitaría a las actividades ya existentes obtener una mayor capacidad de emisiones aprovechando la capacidad de proyectos que en realidad nunca han operado.

"e) Tampoco podrán cederse emisiones de proyectos autorizados que nunca entraron en operaciones".

4.- El artículo 15 en su letra a debiera explicitar que el acceso público a la información continua de las emisiones, deberá ser una obligación del Estado y que debe propender a que los datos sean expuestos de forma y sencilla y de fácil comprensión para la comunidad en general.

5.- La norma del artículo 21 nos parece muy vaga, especialmente porque tratándose de una Plan especial y urgente para la comuna, la fiscalización general y normal de la Superintendencia parece insuficiente dada la trascendencia de la implementación del mismo.

6.- Asimismo, considerando que se trata de un Plan Especial y Urgente, consideramos que debiera establecer coercibilidad específica de sus normas, a través de la definición de conductas de incumplimiento que se consideren graves, menos graves y leves, y sean directamente aplicables sobre los infractores, estableciendo además de las multas que establece la Ley, un régimen de obligaciones reparatorias a favor de la comunidad, y en casos de incumplimientos graves como puede ocurrir con la falta de instalación de las tecnologías esenciales, la paralización inmediata de faenas.

Saluda atentamente a Usted.

CARLO MORA URQUETA  
**ABOGADO**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUASCO**

C.C. archivo  
Seremi Salud AtacaMA.